



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE DETERMINA LO QUE A DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA “ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A P E”.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, siendo las nueve horas con doce minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual los CC. Sergio Herrera Herrera y María Concepción Herrera Martínez, en su carácter respectivamente de Presidente del Comité Directivo Estatal el primero y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, Responsable del Órgano Interno así como representante legal la segunda, de la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, presentaron la documentación relativa a los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de treinta y uno de julio de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por la asociación política estatal, radicado bajo el número de expediente IEEQ/003/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Segundo Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/617/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/257/14 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros de la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo cuarto transitorios lo siguiente:

...
CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.
...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo décimo octavo transitorio que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, deben seguir bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estados y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes. ...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del año de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la “Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2014, que presenta la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E.”

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y noveno transitorios del “Decreto por el que se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; artículo, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014; 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación.

Cuarto. Conclusión. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su segundo transitorio que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales; así como, las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución; a más tardar el treinta de abril del año en curso. Por esa razón, como se expone en el antecedente V de la presente determinación, el veintitrés de mayo del año en curso, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo contenido se establece un artículo décimo octavo transitorio, el cual prevé que los procedimientos de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos que el otrora Instituto Electoral de Querétaro haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de tal Ley, deben seguir bajo la competencia del mismo, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, en virtud de que los actos fiscalizados son anteriores de la expedición del décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando “**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**” que la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E” dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de la presentación de los Estados Financieros que nos ocupa, sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre los estados financieros que corresponden al periodo del segundo trimestre de dos mil catorce, presentados por la asociación política, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en cinco observaciones mostradas en el propio considerando sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, todas se tuvieron debidamente contestadas por escrito correspondiente, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cotejando dicha información tuvo por no subsanadas ninguna de ellas.

Al respecto, las observaciones no subsanadas son relacionadas con la presentación de la documentación legal comprobatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hicieron las recomendaciones respectivas, tal como enseguida se expone:

I Observación.

Se solicitó presentar el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, así como la documentación correspondiente, que acredite la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes inmuebles y, en su caso, de los bienes muebles, respecto al Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales reportados en el trimestre anterior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respuesta.

La asociación contestó que se adjuntan los formatos 11AP. y 26AP., así como contrato de comodato de los bienes inmuebles con los que cuenta la asociación, documentos que acreditan la situación de los mismos. En caso de los bienes muebles, estos no son contemplados en registros contables, toda vez que los domicilios señalados como nuestros comités municipales son prestados de buena fe por parte de dirigentes y militantes de la asociación.

Conclusión.

La observación se tienen como no subsanada, en razón de que aunque la asociación contestó que se anexa contrato de comodato de bienes inmuebles, solo se presentó contrato de comodato de los bienes muebles ubicados en las oficinas de su Comité Ejecutivo Estatal, además de no presentar documentación que sustente su dicho, impidiendo fiscalizar la procedencia de los bienes, ya que no se tiene posibilidad de verificar que la asociación no obtenga el uso de bienes provenientes de las fuentes señaladas en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, además que contablemente no registra erogaciones por concepto de servicios y mantenimiento de los bienes inmuebles informados.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política presentar el instrumento jurídico que acredite el préstamo de los bienes inmuebles, con su documentación soporte, así como el registro contable de los servicios y mantenimiento de los bienes.

Observación.

Se solicitó aclarar respecto a la cuenta bancaria reportada en el formato 22AP. Análisis de la cuenta de gastos financieros

Respuesta.

La asociación política respondió que mediante escrito fechado el 23 de septiembre del 2014, dirigido a la entonces Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, le manifestamos que derivado de circunstancias internas dentro de nuestra institución bancaria, la cuenta a nombre de Alianza Ciudadana de Querétaro fue cancelada. Derivado de lo anterior, a partir del 22 de septiembre del 2014, se abrió una nueva cuenta en Banco Santander a nombre de Alianza Ciudadana de Querétaro, APE.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el número de cuenta bancaria que se señaló en el formato 22AP. Análisis de la cuenta de gastos financieros, de acuerdo a lo que se contestó en el trimestre anterior, correspondía a la asociación que en su momento, se denominaba "Alianza Campesina", no así de las cuentas aperturadas recientemente, además de que no se corrigió el dato en el formato.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política, que emita los estados financieros y formatos, contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, con los datos de la cuenta bancaria informada recientemente ante el Consejo General del órgano electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Observación.

Se solicitó informar respecto al pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012.

Respuesta.

La asociación política contestó que con fecha 15 de octubre del 2014 fuimos notificados respecto al contenido del oficio de fecha 10 de octubre del 2014 signado por el Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas en donde dicha dependencia, hasta ese momento se da por enterada de la sanción que nos fuera impuesta, concediéndonos un plazo de 3 días hábiles para cubrir esta multa. Adjunto copia del oficio.

Conclusión.

La observación se tiene como no subsanada, ya que no se presentó copia del oficio mencionado, además la contestación realizada, no corresponde a la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012, por lo tanto, la conducta es imputable a la asociación política, ya que no ha dado cumplimiento, en tiempo y forma, al acuerdo del Consejo General, de fecha 27 de marzo de 2013.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política dar cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo General de este organismo electoral, en específico, en lo relativo a que realice el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), e informe a este organismo electoral respecto al cumplimiento de dicha obligación.

IV. Observación.

Se observó que se presentaron las relaciones analíticas correspondientes al trimestre en revisión, las cuales contienen errores en el alta de las cuentas contables, ya que no se tiene un consecutivo en el número asignado en las cuentas de pasivo, patrimonio e ingresos, las cuales deben ser dadas de alta en ese orden, después del activo, además se solicitó presentar las balanzas de comprobación por cada uno de los meses del trimestre.

Respuesta.

La asociación política respondió que se anexa documentación solicitada.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que se presentaron las relaciones analíticas sin corrección alguna, además de que se presentó en un formato diferente al cual se habían presentado en la entrega de los estados financieros, asimismo no se presentaron las balanzas de comprobación por cada uno de los meses que conforman el trimestre en revisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Recomendación.

Por lo tanto, se recomienda a la asociación política presentar las relaciones analíticas en el formato emitido por el sistema contable, por cada uno de los meses del trimestre informado y con las correcciones que le fueron solicitadas.

V. Observación.

Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

Respuesta.

La asociación política respondió que se anexa documentación solicitada.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que se presentaron las relaciones analíticas sin las correcciones solicitadas mediante observación, además de que se presentó en un formato diferente al cual se habían presentado en la entrega de los estados financieros, asimismo no se presentaron las balanzas de comprobación por cada uno de los meses que conforman el trimestre en revisión.

Recomendación.

Por lo tanto, se recomienda a la asociación política presentar las relaciones analíticas en el formato emitido por el sistema contable, por cada uno de los meses del trimestre informado y con las correcciones que le fueron solicitadas, así como la documentación que resulte de las observaciones emitidas.

Por lo que ve al apartado de seguimiento a las recomendaciones anteriores, que derivan del informe técnico en análisis, se tiene que la Dirección de Organización Electoral, señaló que le fueron emitidas a la asociación política siete recomendaciones, de las cuales dio cumplimiento a cuatro y no cumplió con tres de ellas.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el dictamen materia de este Acuerdo, y al tomar en consideración que presenta irregularidades en las observaciones no atendidas, además de no cumplir con las recomendaciones señaladas, de conformidad con lo establecido por el artículo 260 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, en relación con el 99, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, se ordena iniciar de oficio el procedimiento en materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014, que somete a consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen relativo a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, y al tomar en consideración que presenta irregularidades en las observaciones no atendidas, además de no cumplir con las recomendaciones señaladas, de conformidad con lo establecido por el artículo 260 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, en relación con el 99, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, se ordena iniciar de oficio el procedimiento en materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Presidente



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo